



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil
DEMANDANTE	Viviana Patricia Velásquez
DEMANDADO	Norberto De Jesús Osorio Bustamante y Otros
RADICADO	05001 31 03 009 2017 00259 00
ASUNTO	Aprueba transacción parcial

Luego de darle traslado al escrito de transacción parcial¹, presentada por la apoderada de NORBERTO DE JESÚS OSORIO BUSTAMANTE², procede este Despacho a resolver la petición.

Para ello, se tiene que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, razón por la cual, el mismo produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 2469 y siguientes del Código Civil.

A su vez, dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir total o parcialmente las pretensiones de la demanda, pero, para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse una solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances.

Dice el mencionado artículo, que el juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

¹ Archivo Nro. 19 del expediente digital

² Archivo Nro. 17 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Dado que la parte demandante VIVIANA PATRICIA VELÁSQUEZ y el codemandado NORBERTO DE JESÚS OSORIO BUSTAMANTE suscribieron el contrato de transacción parcial allegado al proceso y sometido a consideración de las partes mediante traslado, el cual se ajusta a derecho y versa sobre una parte de las pretensiones de la *Litis*, que por demás son viables de cuantificar patrimonialmente, se **decretará la terminación del presente proceso por transacción parcial, únicamente frente al codemandado NORBERTO DE JESÚS OSORIO BUSTAMANTE**, sin ordenar el levantamiento de medidas en su contra puesto que no fueron solicitadas durante este trámite.

Así mismo, no se condena en costas en virtud del acuerdo al que llegaron las partes en relación a este aspecto.

Se precisa que **el proceso continúa** en contra de LUIS HUMBERTO CASTRO HOYOS y, TRANSPORTES FUTURO LTDA.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la transacción parcial celebrada entre VIVIANA PATRICIA VELÁSQUEZ y NORBERTO DE JESÚS OSORIO BUSTAMANTE, sobre la condena impuesta en sentencia, por la suma de \$7.300.000.

SEGUNDO: En consecuencia, declarar la terminación parcial del proceso declarativo incoado por VIVIANA PATRICIA VELÁSQUEZ y MIGUEL ÁNGEL HENAO VELÁSQUEZ, **únicamente en contra de NORBERTO DE JESÚS OSORIO BUSTAMANTE**, por TRANSACCIÓN PARCIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

TERCERO: El presente auto, tiene los mismos efectos que una sentencia y hace tránsito a cosa juzgada formal y material entre los que suscribieron el contrato.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares en su contra, por cuanto, no fueron solicitadas durante el trámite de este proceso.

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes contratantes, en virtud del acuerdo al que llegaron.

SEXTO: Se precisa que el proceso continuará en contra de LUIS HUMBERTO CASTRO HOYOS y, TRANSPORTES FUTURO LTDA.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df71042e6b27c6a2557b9ff4682f54f900a5ade593a7782d5a2141238b1a660c**

Documento generado en 13/10/2021 01:09:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>